



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por HÉCTOR FERNANDO MOSQUERA M., obrando en nombre propio, en contra de EDELMIRA ESCOBAR HERRERA y ELIZABETH HERRERA MULATO para correr traslado de liquidación del crédito y pago de títulos. Sírvase proveer.

Palmira (V), 02 de agosto de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1588
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: HÉCTOR FERNANDO MOSQUERA M.
Demandadas: EDELMIRA ESCOBAR HERRERA y ELIZABETH HERRERA
MULATO.
Radicación: 7652041089001-2019-00632-00

Palmira (V), dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede solicita el demandante, se revise la liquidación del crédito para su aprobación, al igual que se liquiden costas y agencias en derecho, para la entrega de títulos.

Una vez revisado el plenario, se observa que el 28 de enero de 2020 se notificó personalmente de la demanda, la ejecutada ELIZABETH HERRERA MULATO, faltando por notificarse del mandamiento de pago la otra demandada EDELMIRA ESCOBAR HERRERA.

Así las cosas, se despachará desfavorable el pedimento del actor, pues para que se corra el respectivo traslado de la liquidación del crédito, se apruebe la misma, se fijen las agencias en derecho y se liquiden las costas, se hace necesario que se notifique de la orden de pago la otra demandada EDELMIRA ESCOBAR HERRERA y se proceda con el auto de seguir adelante con la ejecución. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito de liquidación del crédito presentado por el actor, sin consideración alguna tal como se explicó en notas precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que notifique a la otra demandada **EDELMIRA ESCOBAR HERRERA**.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd08565e09d868663c4098b5ed4cb2be6f4d390f27d1b014b0993a440986b33**
Documento generado en 02/08/2021 08:10:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>